

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2020

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas (09:00) del día uno (01) de abril de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D^ª Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde
D. José María López García
D^ª Ana María Soto Povedano
D^ª Milagros Martínez Bravo

No asisten a la sesión los concejales D. José Joaquín Navarro Calero y D. Ángel González Baos.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **09:45 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 892 de fecha 30 de marzo de 2020.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 25 de marzo de 2020

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 25 de marzo de 2020, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.



A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad

2.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de residuos, por abandono de vehículo en la vía pública (expediente 01/2020)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	1/2020-MA
Procedimiento	Sancionador en materia de medio ambiente
Hechos denunciados	Abandono de vehículo en vía pública en Avenida Quitapesares, nº 46, modelo NISSAN ALMERA 5P 1.5, con matrícula 8246BBS
Interesado	D. F.O. (DNI X2733050Y)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Hechos

1.- El día 8 de enero de 2020, la Policía Local presentó denuncia nº 04/20 por abandono de un vehículo que, mediante Resolución de Alcaldía nº 3455, de 5 de noviembre de 2019, se declaró como abandonado y con tratamiento de residuo sólido urbano. Los datos del vehículo son los siguientes:

- Marca y modelo: NISSAN ALMERA 5P 1.5

- Matrícula: 8246BBS

2.- La denuncia de los agentes se realiza en el marco del EXPEDIENTE VEA 19/36 por abandono de vehículo.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

Los hechos denunciados por la Policía Local ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de residuos, por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos



contaminados, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

Los hechos relatados en la denuncia pueden ser constitutivos de una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 46.3.C de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, consistente en: "El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente."

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se considera como presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, a D. F.O, con DNI X2733050Y, en su condición de titular del vehículo abandonado.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 901 € y 45.000 €, de acuerdo con el artículo 47.1.b.1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija estimativamente el importe de la sanción pecuniaria a imponer en 901,00 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La competencia para sancionar las infracciones en materia de residuos y suelos contaminados corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 12, 5, b de la Ley 22/2011, que otorga a los ayuntamientos la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias

2.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

3.- En Villaviciosa de Odón, la competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de



junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, también corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

SEXO.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, como norma básica en materia de procedimiento administrativo;
- Artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados;
- Ordenanza Municipal de Circulación,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales *ex* artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

PRIMERO.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario por abandono de un vehículo NISSAN ALMERA 5P 1.5, con matrícula 8246BBS, en la calle Avenida Quitapesares, nº 46 de Villaviciosa de Odón.

SEGUNDO.- Dirigir el procedimiento sancionador contra D. F.O, con DNI X2733050Y, como titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de la infracción.

TERCERO.- Nombrar instructor del procedimiento a D^a M^a Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que deberán alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en



el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

QUINTO.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.

b) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 901,00 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.



Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 901,00 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 901,00 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720,8 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 540,6 euros.

SEXTO.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

- a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para que recaiga resolución en el presente expediente será de seis meses, contados desde la fecha del acto de inicio, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



SÉPTIMO.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de residuos, por abandono de vehículo en la vía pública (expediente 02/2020)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	2/2020-MA
Procedimiento	Sancionador en materia de medio ambiente
Hechos denunciados	Abandono de vehículo en vía pública en calle Miravalles, nº 91, modelo Citroen C5 2.0, con matrícula 0274CHR
Interesado	GESTIÓN INMOBILIARIA IGUELDO S.L. (CIF B82409673)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Hechos

1.- El día 29 de enero de 2020, la Policía Local presentó denuncia nº 28/20 por abandono de un vehículo que, mediante Resolución de Alcaldía nº 3457, de 5 de noviembre de 2019, se declaró como abandonado y con tratamiento de residuo sólido urbano. Los datos del vehículo son los siguientes:

- Marca y modelo: Citroen C5 2.0
- Matrícula: 0274CHR

2.- La denuncia de los agentes se realiza en el marco del EXPEDIENTE VEA 19/40 por abandono de vehículo.

Fundamentos de derecho



PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

Los hechos denunciados por la Policía Local ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de residuos, por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

Los hechos relatados en la denuncia pueden ser constitutivos de una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 46.3.C de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, consistente en: "El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente."

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se considera como presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, a la mercantil GESTIÓN INMOBILIARIA IGUELDO S.L., con CIF B82409673, en su condición de titular del vehículo abandonado.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 901 € y 45.000 €, de acuerdo con el artículo 47.1.b.1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija estimativamente el importe de la sanción pecuniaria a imponer en 901,00 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La competencia para sancionar las infracciones en materia de residuos y suelos contaminados corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 12, 5, b de la Ley 22/2011, que otorga a los ayuntamientos la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias

2.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de



gobierno de la Corporación.

3.- En Villaviciosa de Odón, la competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, también corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, como norma básica en materia de procedimiento administrativo;
- Artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados;
- Ordenanza Municipal de Circulación,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales *ex* artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

PRIMERO.- incoar un procedimiento sancionador ordinario por abandono de un vehículo Citroen C5 2.0, con matrícula 0274CHR, en la calle Miravalles nº 91 de Villaviciosa de Odón.

SEGUNDO.- Dirigir el procedimiento sancionador contra la entidad GESTIÓN INMOBILIARIA IGUELDO S.L., con CIF B82409673, como titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de la infracción.



TERCERO.- Nombrar instructor del procedimiento a D^ª M^ª Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que deberán alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Notificar esta resolución de incoación a la interesada, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

QUINTO.- Informar a la interesada, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en



vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 901,00 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, la interesada deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si la infractora reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 901,00 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720,8 euros.

2.- Si la infractora paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 901,00 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720,8 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 540,6 euros.

SEXTO.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para que recaiga resolución en el presente expediente será de seis meses, contados desde la fecha del acto de inicio, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo



máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

4.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de residuos, por abandono de vehículo en la vía pública (expediente 03/2020)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	3/2020-MA
Procedimiento	Sancionador en materia de medio ambiente
Hechos denunciados	Abandono de vehículo en vía pública en calle Cueva de la Mora, nº 14, modelo Volkswagen Transporter, con matrícula 1541BXH
Interesado	SONAIRE, S.L. (CIF B39580618)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Hechos

1.- El día 3 de marzo de 2020, la Policía Local presentó denuncia nº 66/20 por abandono de un vehículo que, mediante Resolución de Alcaldía nº 4109, de 23 de diciembre de 2019, se declaró como abandonado y con tratamiento de residuo sólido urbano. Los datos del vehículo son los siguientes:

- Marca y modelo: Volkswagen Transporter
- Matrícula: 1541BXH



2.- La denuncia de los agentes se realiza en el marco del EXPEDIENTE VEA 19/62 por abandono de vehículo.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

Los hechos denunciados por la Policía Local ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de residuos, por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

Los hechos relatados en la denuncia pueden ser constitutivos de una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 46.3.C de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, consistente en: "El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente."

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se considera como presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, a la mercantil SONAIRE, S.L., con CIF B39580618, en su condición de titular del vehículo abandonado.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 901 € y 45.000 €, de acuerdo con el artículo 47.1.b.1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija estimativamente el importe de la sanción pecuniaria a imponer en 901,00 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La competencia para sancionar las infracciones en materia de residuos y suelos contaminados corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 12, 5, b de la Ley 22/2011, que otorga a los ayuntamientos la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias



2.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

3.- En Villaviciosa de Odón, la competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, también corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, como norma básica en materia de procedimiento administrativo;
- Artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados;
- Ordenanza Municipal de Circulación,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales *ex artículo 1.2.*

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

PRIMERO.- incoar un procedimiento sancionador ordinario por abandono de un vehículo Volkswagen Transporter, con matrícula 1541BXH, en la calle Cueva de la Mora nº 14 de Villaviciosa de Odón.

SEGUNDO.- Dirigir el procedimiento sancionador contra la mercantil SONAIRE, S.L., con CIF B39580618, como titular del vehículo abandonado, sin perjuicio



de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de la infracción.

TERCERO.- Nombrar instructor del procedimiento a D^a M^a Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que deberán alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Notificar esta resolución de incoación a la interesada, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

QUINTO.- Informar a la interesada, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones



de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 901,00 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho cuarto de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, la interesada deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si la infractora reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 901,00 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720,8 euros.
- 2.- Si la infractora paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 901,00 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720,8 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 540,6 euros.

SEXTO.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para que recaiga resolución en el presente expediente será de seis meses, contados desde la fecha del acto de inicio, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese



mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de residuos, por abandono de vehículo en la vía pública (expediente 04/2020)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	4/2020-MA
Procedimiento	Sancionador en materia de medio ambiente
Hechos denunciados	Abandono de vehículo en vía pública en calle Zarzal, nº 46, modelo CITROEN C-15 19D FG.TOP, con matrícula 8321BSS
Interesado	D. L.N. (DNI X2716160K)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Hechos

1.- El día 28 de agosto de 2020, la Policía Local presentó denuncia nº 224/19 por abandono de un vehículo que, mediante Resolución de Alcaldía nº 1647,



de 29 de mayo de 2019, se declaró como abandonado y con tratamiento de residuo sólido urbano. Los datos del vehículo son los siguientes:

- Marca y modelo: CITROEN C-15 19D FG.TOP

- Matrícula: 8321BSS

2.- La denuncia de los agentes se realiza en el marco del EXPEDIENTE VEA 19/12 por abandono de vehículo.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

Los hechos denunciados por la Policía Local ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de residuos, por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

Los hechos relatados en la denuncia pueden ser constitutivos de una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 46.3.C de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, consistente en: "El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente."

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se considera como presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, a D. L.N, con DNI X2716160K, en su condición de titular del vehículo abandonado.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 901 € y 45.000 €, de acuerdo con el artículo 47.1.b.1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija estimativamente el importe de la sanción pecuniaria a imponer en 901,00 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



1.- La competencia para sancionar las infracciones en materia de residuos y suelos contaminados corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 12, 5, b de la Ley 22/2011, que otorga a los ayuntamientos la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias

2.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

3.- En Villaviciosa de Odón, la competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, también corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

SEXO.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, como norma básica en materia de procedimiento administrativo;
- Artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados;
- Ordenanza Municipal de Circulación,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales *ex artículo 1.2.*

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

PRIMERO.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario por abandono de un vehículo CITROEN C-15 19D FG.TOP, con matrícula 8321BSS, en la calle calle



Zarzal, nº 46 de Villaviciosa de Odón.

SEGUNDO.- Dirigir el procedimiento sancionador contra D. L.N, con DNI X2716160K, como titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de la infracción.

TERCERO.- Nombrar instructor del procedimiento a D^ª M^ª Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que deberán alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

QUINTO.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización



por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 901,00 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 901,00 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 901,00 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720,8 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 540,6 euros.

SEXTO.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para que recaiga resolución en el presente expediente será de seis meses, contados desde la fecha del acto de inicio, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo



22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana

6.- Licencia de obra para la ampliación de vivienda y legalización de trasteros en calle Nuñez Arenas nº 9 (LO 3089/19)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 303089/19
INTERESADO:	Dña. L.B.H.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Núñez Arenas 9
PROCEDIMIENTO:	Legalización de trasteros
REF. CATASTRAL	No consta

ANTECEDENTES



PRIMERO. - El 23 de octubre de 2019 (RE 14232) por el interesado, se presenta solicitud de legalización de trasteros en el emplazamiento de referencia, presentándose junto a la solicitud, entre otra documentación, proyecto de legalización de trasteros en planta sótano, redactado por el arquitecto D. E.N.V, colegiado COAM 6701.

SEGUNDO. - Consta en el expediente acta de inspección del arquitecto técnico de 16 de enero de 2020 en el que se manifiesta que el estado de la planta sótano y la edificación auxiliar se ajusta a lo reflejado en el expediente de legalización aportado.

TERCERO. - A la vista de la documentación presentada, consta en el expediente informe de la directora de los servicios técnicos de 18 de marzo de 2020, en el que manifiesta la adecuación del proyecto presentado a la ordenanza 02- MC

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 193.444,16€, ascendiendo el coste de ejecución material del proyecto presentado a 246.219,13€, procede liquidación de tasa urbanística e ICIO por la mayor cantidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06- UE Grado 3 de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley



38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

TERCERA. – La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no sujeta a licencia urbanística en sentido estricto, la legalización de edificaciones, construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

Para estos supuestos, la Jurisprudencia ha creado una figura denominada "situación asimilada a la de fuera de ordenación" situación que tiene como efecto impedir al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero que no otorga al propietario otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siendo sólo autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando por tanto posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.

Nada impide, antes al contrario, es una práctica admitida por los Tribunales, que el propietario de inmuebles sujetos a este régimen de uso y conservación tan estricto, adecúe los mismos al ordenamiento jurídico mediante la presentación de una solicitud de legalización que se estimará cuando las obras ejecutadas se ajusten al planeamiento vigente, en el presente caso, a la Ordenanza 06 UE grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón cuyas determinaciones son respetadas, según se deriva del cuadro que consta en el apartado anterior, legalización que comportará el uso y disfrute de la indicada edificación conforme al régimen general previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la



Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de procede adoptar el siguiente con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de estos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. -. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

PRIMERO. – Estimar la solicitud presentada por Dña. L.B.H. el 23 de octubre de 2019 (RE 14232) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la de ampliación unifamiliar en el solar sito en la Calle Núñez Arenas 9 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto de legalización de trasteros en planta sótano, redactado por el arquitecto D. E.N.V, colegiado COAM 6701.



SEGUNDO. - Legalizar las obras de ampliación de sótano, así como la edificación auxiliar ejecutadas sin licencia de conformidad con las previsiones contenidas en el proyecto redactado por D. D.M.L, colegiado COAM 20315 con visado TL/ 00020/2020 de 8 de enero de 2020.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

CUARTO. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, habilitará al interesado para la presentación de recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

7.- Licencia de obra para construcción de edificio de 10 viviendas, garaje y trasteros en C/Amargura nº 2 (LO 3096/19)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.



En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3096/19
INTERESADO:	RESIDENCIAL CALLE VALLE 8, SL
EMPLAZAMIENTO:	Amargura 2
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para construcción de edificio residencial colectivo de 10 viviendas, garaje comunitario y trasteros.
REF. CATASTRAL	3382107VK2638S0001TL

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 14 de noviembre de 2019 (RE 15328) por la mercantil interesada se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para construcción de edificio residencial colectivo de 10 viviendas, garaje comunitario y trasteros en el emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud, entre otra documentación presenta proyecto básico redactado por el arquitecto D. J.A.S.A, colegiado COAM 9141 con visado TL/022244/2019 de 6 de noviembre.

SEGUNDO. – Subsanaos los requerimientos efectuados, mediante aportación de documentación técnica con visado TL/003486/2020 de 24 de febrero, constan en el expediente los siguientes informes:

- (i) Informe favorable del ingeniero técnico municipal, en relación con las instalaciones comunitarias destinadas a garaje
- (ii) Informe de 16 de marzo de 2020 de directora de los servicios técnicos, favorable a la concesión de la licencia por ajustarse el proyecto a la ordenanza 02- MC PGOU, así como informe relativo al coste de ejecución material del proyecto a efectos de liquidación complementaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 02- MC PGOU.



El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. - No constan ni en el expediente ni en el informe técnico referencias a la afección de arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. -. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de



2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

PRIMERO. - Estimar la solicitud presentada por RESIDENCIAL CALLE VALLE 8, SL el 14 de noviembre de 2019 (RE 15328) y en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de edificio residencial colectivo de 10 viviendas, garaje comunitario y trasteros en el solar sito en la Calle Amargura 2 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. J.A.S.A, colegiado COAM 9141 con visado TL/022244/2019 de 6 de noviembre y modificaciones contenidas en documentación técnica con visado TL/003486/2020 de 24 de febrero.

SEGUNDO. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º



“Normas Generales de Edificación” de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2 del Capítulo 4º “Normas Generales de Uso” de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, se prohíbe bajo rasante la implantación de usos viveros tales como dormitorios, cocinas, salones, cuartos de estar, cuartos de estudio, de juegos infantiles y otras análogas, es decir piezas en que la iluminación natural suficiente y la ventilación natural suficiente son básicos, en razón a su prolongada utilización, por razones de salubridad.

3.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.- Los interesados formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

5.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, además de encontrarse recepcionadas las obras de urbanización deberán, en su caso, reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.



CUARTO. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

8.- Licencia de obra para la finalización de las obras de construcción de 3 viviendas unifamiliares con zonas comunes en Av. de Madrid nº 53-A (LO 3103/19)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTÉ. Nº:	LO 3103/19
INTERESADO:	MUPRIN, SL
EMPLAZAMIENTO:	Avda. de Madrid 53-A
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para construcción de 3 viviendas unifamiliares con zonas comunes
REF. CATASTRAL	5277302VK2657N0001GW

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 9 de julio de 2019 (RE 9485) por la mercantil interesada, SL, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para construcción de 3 viviendas unifamiliares con zonas comunes en el



emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud, entre otra documentación presenta proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos D. M.A.N.V, D. M.A.V.D.B. y D. A.V.D.B, colegiados COAM número 15.497, 15.334 y 15.933 respectivamente, con visado TL/013563/2019 de 1 de julio.

SEGUNDO. – Tras la subsanación de los requerimientos formulados, habiéndose presentado documentación técnica con visado TL/000665/2020 de 20 de febrero de 2020, en el que manifiesta la adecuación del proyecto presentado a la ordenanza 06- UE grado 2 PGOU.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 562.227,66€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 663.405,38€, debiendo liquidarse tasa urbanística e ICIO por el importe de mayor cuantía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

La solicitud tiene como objeto la finalización de las viviendas referidas cuya construcción fue autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de octubre de 2014 (LO504/12) licencia caducada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de octubre de 2017.

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico y de ejecución presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06- UE grado 2 PGOU.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. - No constan ni en el expediente ni en el informe técnico referencias a la afección de arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.



CUARTA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la mercantil interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud de la mercantil interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. -. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

PRIMERO. - Estimar la solicitud presentada por MUPRIN, SL, el 9 de julio de 2019 (RE 9485)y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la para



construcción de 3 viviendas unifamiliares con zonas comunes en el solar sito en Avda. de Madrid 53-A de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por los arquitectos D.M.A.N.V, D. M.V.D.B. y D. A.V.D.B, colegiados COAM números 15.497, 15.334 y 15.933 respectivamente, con visado TL/013563/2019 de 1 de julio y modificaciones contenidas en documentación técnica con visado TL/000665/2020 de 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La licencia se otorga por el plazo determinado por la mercantil interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la mercantil interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2 del Capítulo 4º "Normas Generales de Uso" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, se prohíbe bajo rasante la implantación de usos vivideros tales como dormitorios, cocinas, salones, cuartos de estar, cuartos de estudio, de juegos infantiles y otras análogas, es decir piezas en que la iluminación natural suficiente y la ventilación natural suficiente son básicos, en razón a su



prolongada utilización, por razones de salubridad.

3.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.- Los interesados formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

5.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, además de encontrarse recepcionadas las obras de urbanización deberán, en su caso, reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

CUARTO. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día



siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

9.- Licencia de obra e instalación para la implantación de una residencia de estudiantes. C/Guadiana 40 (LO 3054/19)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3054/19
INTERESADO:	FULTON PARK, SL
EMPLAZAMIENTO:	C/ Guadiana 40
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra y actividad para la implantación de una residencia de estudiantes.
REF. CATASTRAL	0911008VK2701S0001KI 0911007VK2701S0001OI

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 10 de junio de 2019 (RE-8031) por la mercantil interesada se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra y actividad para la implantación de una residencia de estudiantes en el emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud, entre otra documentación presenta proyecto básico redactado por la arquitecta Dña. A.L.P, colegiada COAV 07518.

SEGUNDO. – Subsanados los requerimientos efectuados, constan en el expediente los siguientes informes:

1. Informe favorable del ingeniero técnico municipal de 10 de marzo de 2020 relativo al proyecto de actividad de residencia para 406 estudiantes.
2. informe de la Directora de los Servicios Técnicos de 11 de marzo de 2020, de valoración económica de las obras a efectos de liquidación de tasa de tramitación de licencias urbanísticas y de ICIO, indicando que procede liquidación por la cantidad reflejada en el presupuesto de ejecución materia



que asciende a 8.654185,37€.

3. Informe de 24 de marzo de 2020 favorable a la concesión de la licencia de obra por ajustarse a la Ordenanza 07-AT PGOU

TERCERO.- Consta igualmente informe del Jefe de la Sección Técnica de Medio Ambiente de 12 de noviembre de 2019, relativo a la afección sobre arbolado urbano protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, señalando en la relación que contiene los ejemplares que resultan afectados por las obras y estableciendo como medida compensatoria la plantación de un total de 100 ejemplares adultos de pinnus pinnea, requiriéndose mediante Providencia del Concejal delegado del Área de Urbanismo de 12 de noviembre de 2019, bien la señalización del lugar y la fecha en la que se efectuaría la citada plantación o, en su defecto, la justificación de la entrega de los mismos en un vivero para su plantación en suelo de dominio público por parte de los servicios técnicos municipales.

Con fecha 19 de diciembre de 2019 (RE-16881) por la mercantil interesada se presenta escrito solicitando la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la citada resolución, sujetando su cumplimiento efectivo a los términos de los que resulte la licencia de obra de construcción de la edificación pues podría afectar a la propuesta de ajardinamiento de la parcela, en cuyo caso, optaría bien por plantación de la totalidad de los ejemplares o de una parte alícuota y destinar el resto al vivero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los artículos 11.4.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbano y artículo 151 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, señala que están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, *las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta*. En el mismo sentido, el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales establece:

1. La apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



2. La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

3. Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinará específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si no fuere procedente.

SEGUNDA. - El objeto de la solicitud es la construcción de una edificación de nueva planta destinada a residencia de estudiantes, habiéndose emitido informe favorable a la concesión de la licencia de instalación y de obra por parte de los técnicos competentes.

Según indica la Arquitecto en su informe, la actuación consiste en la construcción de residencia de estudiantes con un total de 406 habitaciones. En la planta sótano se ubica un garaje con 21 plazas de aparcamiento (6 de ellas accesibles), un gimnasio, una pequeña sala de proyecciones-conferencias con aforo para 36 personas, un cuarto de lavandería y cuartos de instalaciones al servicio del edificio. En la planta a nivel 626,75 se disponen 31 habitaciones. En la planta a nivel 630,00 se disponen las habitaciones accesibles según exigencias del CTE, que son un total de 12, además de otras 104 habitaciones individuales; además dispone del vestíbulo-recepción-sala de estar-pequeña cafetería, una sala de estar-comedor privado y un comedor común, aula polivalente y biblioteca-sala de estudio. En la planta a nivel 633,50 se ubican 145 habitaciones y en la planta a nivel 637,00 se ponen 114. En las tres plantas a nivel superior de 630,00 se ubican dos pequeñas salas de estar-comedor de planta. La parte más baja de la planta de cubierta se habilita como zona exterior de estancia.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. – Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio



proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales y otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de éstas no podrán producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

CUARTA. – Consta en el expediente referencia la afección de arbolado urbano protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, resultando como consecuencia de dicha afección la obligación de proceder bien a la plantación bien al depósito en un vivero de 100 ejemplares adultos de *pinus pinna*, tal y como se señala en la providencia del concejal delegado del área de urbanismo citada en los antecedentes.

Habiéndose informado favorablemente por los técnicos municipales, atendiendo a la situación de estado de alarma decretada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y no encontrándose los viveros entre las actividades de comercio minorista cuya actividad no ha sido suspendida ex artículo 10, resultaría de imposible ejecución la obligación de compensar la tala con carácter previo a la concesión de la licencia de instalación y obra, con la plantación o depósito de los ejemplares de pino a los que se hace referencia en los antecedentes.



Estando comprendida la concesión de licencias entre los actos de gestión ordinaria cuya competencia mantiene el Ayuntamiento por mor de lo dispuesto en el artículo 6 RD 463/2020 y resultando necesaria la presentación de un proyecto de ejecución para el comienzo de las obras, no existe obstáculo a la concesión de la presente licencia, si bien condicionada su eficacia ex artículo 39.1 LPAC, a la presentación del estudio de ajardinamiento al que hace referencia la mercantil interesada en su escrito de 19 de diciembre de 2019 (RE 16881) bien con carácter previo bien de manera simultánea a la presentación del proyecto de ejecución necesario para comenzar la ejecución de las obras, en el que se determine el modo de compensar los ejemplares arbóreos cuya tala resulta necesaria como consecuencia de la ejecución de las obras. Dicha condición opera como condición necesaria para poder aprobar el proyecto de ejecución, por lo que sin dicho estudio no podrá aprobarse el proyecto de ejecución.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la mercantil interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud de la mercantil interesada y acreditación de la correcta gestión de estos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado



en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

PRIMERO. - Estimar la solicitud presentada por la mercantil FULTON PARK, SL el 7 de junio de 2019 (RE-7896) y en consecuencia, conceder licencia de instalación y obra para la construcción de edificio aislado destinado a residencia de estudiantes en el solar sito en la Calle Guadiana 40 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por la arquitecta Dña. A.L.P, colegiada COAV 07518, autorizándose consecuentemente la tala de los ejemplares arbóreos que se relacionan en la providencia del Concejal delegado del área de urbanismo de fecha de 12 de noviembre de 2019, al tratarse de ejemplares protegidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, la mercantil interesada deberá presentar la siguiente documentación:

1)- Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

2)- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

3)- Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del



Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

4)- Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

5)- Fecha prevista del acta de replanteo

TERCERO. – Por las razones expuestas y en virtud de la previsión contenida en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, condicionar la eficacia de la presente licencia a la presentación del estudio de ajardinamiento y a la determinación de la forma y efectiva compensación de los 100 ejemplares adultos de *pinus pinna* que resultarían de la tala de los ejemplares arbóreos afectados por las obras de construcción incluidos dentro del ámbito de protección de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid. El estudio de ajardinamiento se deberá presentar previa o simultáneamente con el proyecto de ejecución.

CUARTO. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello la mercantil interesada deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de ejecución haya sido aprobado por la Administración.



De acuerdo con lo manifestado por la mercantil interesada en el expediente, una vez aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, la mercantil interesada dispondrá del plazo señalado en la solicitud de licencia formulada para comenzar y concluir las obras, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la mercantil interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de estas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La mercantil interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la



tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación. Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

QUINTO. -Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

SEXTO. – Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, habilitará al interesado para la presentación de recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

10.- Expedientes de urgencia

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso



al siguiente punto del orden del día.

11.- Ruegos y preguntas

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y cinco minutos (10:05 horas), y para la constancia de los acuerdos tomados redacta esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

